

ITE-CG 291/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** Durante los periodos que comprenden del dieciséis al veinticinco de marzo y del cinco al veintiuno de abril, respectivamente, del presente año se registraron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los ciudadanos que participarán como candidatos para ocupar los cargos de Gobernador, Diputados locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, ya sea a través de los Partidos Políticos o de las Candidaturas Independientes.
- **6.** Con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró en el Estado de Tlaxcala, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 106, 107 y 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral. Las mesas directivas de casilla deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos en esta Ley.

La integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casillas, se regirá conforme lo establece la Ley General y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **III. Planteamiento.** De acuerdo con lo dispuesto por artículo 168, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:
- *I. Campaña electoral:* El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;

- **II.** Actos de campaña electoral: Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y
- **III. Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Que los artículos 173, 174 y 175, de la normativa de la materia prescriben que:

La colocación de propaganda electoral, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; y
- II. Podrá colocarse o fijarse en lugares de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

En la colocación de propaganda electoral, se prohíbe:

- Fijar, colocar, pintar o grabar en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en el entorno ecológico;
- II. Colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y
- III. Distribuirla al interior de los edificios públicos.

Los partidos políticos procurarán la utilización de materiales biodegradables, reutilizables o reciclables en la elaboración de su propaganda electoral. No podrán emplearse sustancias toxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente natural.

Que el artículo 177, de la misma Ley señala que una vez terminadas las campañas electorales la propaganda electoral deberá ser retirada o eliminada por los propios partidos políticos o los candidatos, o por las personas o empresas que ellos autoricen, a más tardar el último día de junio del año de la elección; de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, en cuyo caso el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición. Si quien incumpliera con esta obligación fuera un candidato independiente, el costo que implique el retiro de su propaganda tendrá el carácter de crédito fiscal, el cual se hará efectivo al candidato incumplido en términos de las leyes aplicables locales.

Luego entonces, atendiendo al numeral antes citado se concluye que es una obligación de los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes y candidatos independientes, retirar la propaganda electoral que hubiesen utilizado con motivo de las campañas electorales que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Por lo anterior, resulta necesario establecer los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto al retiro de propaganda electoral de los candidatos postulados

a ocupar los cargos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad propuestos por los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

IV. Análisis. Lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

DE LA VERIFICACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.

PRIMERO. Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, verificará el retiro de propaganda en todo el Estado, durante los primeros diez días naturales posteriores al vencimiento del plazo establecido en dicho numeral.

SEGUNDO. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, realizará tal verificación que será de manera aleatoria dentro de los sesenta Municipios del Estado, para determinar las secciones electorales en las que aún se encuentre propaganda electoral.

TERCERO. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, una vez realizada la verificación, remitirá los oficios pertinentes a los Ayuntamientos ordenando el retiro de la propaganda electoral aún desplegada en su Municipio.

PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y BLANQUEADO DE BARDAS.

CUARTO. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicción y atribuciones, realizaran, el retiro de propaganda electoral que se encuentre dentro de su demarcación territorial, es decir, en el caso de los postes de energía eléctrica y servicio telefónico, infraestructura o equipamiento urbano donde se haya fijado, colocado, pegado o pintado propaganda electoral de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y candidatos a Presidentes de Comunidad.

QUINTO. En el caso de propaganda en bardas o en infraestructura urbana, será necesario establecer ubicación, metros lineales blanqueados, así como imagen digital e impresa de antes y después del blanqueado, para constatar a que candidato a Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y candidatos a Presidentes de Comunidad, pertenecía dicha propaganda; así se procederá a la cuantificación y conteo de la propaganda electoral blanqueada para que se desglose a cada uno de los institutos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes que no hayan realizado el blanqueado de su propaganda y la información deberá ser remitida a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para establecer los costos correspondientes del blanqueado de la propaganda electoral realizados por el Ayuntamiento de que se trate.

SEXTO. El Ayuntamiento está obligado a contabilizar y separar por instituto político, coalición o candidato independiente la propaganda electoral que haya retirada así como remitirla al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su cuantificación y constatar el gasto que erogó el Ayuntamiento a través de la documentación técnica y financiera.

SÉPTIMO. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá verificar los lugares y/o ubicación donde el Ayuntamiento reportó el retiro de la propaganda electoral para constatar que fue realizada dicha actividad.

OCTAVO. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encargará de constatar y verificar que la información manifestada por los Ayuntamientos es cierta, por lo que se procederá a constatar la cuantificación de la propaganda electoral retirada para que sea desglosada a cada uno de los institutos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes que no hayan realizado el retiro de su propaganda electoral y la información deberá ser remitida a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para establecer los costos correspondientes del retiro de la propaganda electoral realizados por el Ayuntamiento.

NOVENO. Posterior a las actividades que conforme al lineamiento que antecede, debe llevar a cabo la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, calendarizará el pago a los Ayuntamientos y se realizarán en sus caso, los descuentos pertinentes a los institutos políticos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes, y se les notificará mediante oficio del descuento proporcional correspondiente al retiro de la propaganda electoral.

Para el caso de las coaliciones el importe derivado del costo del retiro de la propaganda electoral será desglosado por partes iguales a los institutos políticos.

DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.

DÉCIMO. Los Ayuntamientos podrán solicitar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el retiro de la propaganda electoral que se encuentre en su demarcación, una vez concluido el tiempo establecido en el lineamiento cuando esta no hubiere sido retirada por los partidos políticos, coaliciones, candidatos comunes y candidatos independientes.

DE LOS REQUISITOS

DÉCIMO PRIMERO. La solicitud de retiro de propaganda electoral deberá necesariamente presentarse por escrito, en hoja membretada del Ayuntamiento solicitante misma que debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del solicitante, con firma autógrafa y sello, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;
- b) Copia simple del documento que acredite la personería del solicitante;
- c) Copia de la cédula fiscal del Ayuntamiento, y
- d) Hoja de datos para efectuar el pago al Ayuntamiento.

ÁMBITO DE COMPETENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que el despliegue de la propaganda electoral se realiza en todo el Estado, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe atender las solicitudes de retiro de propaganda en tratándose de propaganda electoral de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados locales, Integrantes de Ayuntamientos y candidatos a Presidentes de Comunidad.

TRÁMITE.

DÉCIMO TERCERO. Recibida la solicitud de retiro de propaganda electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitirá inmediatamente a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que se forme expediente y realice la verificación en campo para hacer constar que realmente no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto el artículo 177, de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y proceda al trámite señalado en los lineamientos.

Para el caso de que la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no cuente con la solicitud de retiro de propaganda electoral por parte de los Ayuntamientos o con la orden de retiro de propaganda electoral por parte del Instituto; no podrá realizar el procedimiento de rembolso financiero establecido en el dispositivo legal en mención.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobará el plan integral sobre el manejo para el destino de la propaganda electoral retirada conforme al procedimiento regulado en los presentes lineamientos, en el que se considerarán las normas de protección al medio ambiente, así como los estándares técnicos de retiro, acopio y reciclaje vigentes, para lo cual tendrá coordinación con la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a coordinar y ejecutar los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el cumplimiento de retiro de propaganda electoral que utilizaron los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes a ocupar los diversos cargos en elección popular en el Estado de Tlaxcala en el Proceso Electoral Ordinario 2015.-2016.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al del candidato independiente que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones